

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****( )**

Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993; el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispone que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES, y faculta a este Ministerio para definir la metodología que establezca el presupuesto máximo anual por EPS.

Que, este Ministerio conforme con la facultad otorgada por la citada disposición legal, a través de la Resolución 205 de 2020, acto administrativo sustituido por la Resolución 586 de 2021, salvo la metodología adoptada en aquella, estableció disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en los componentes de medicamentos, alimentos para propósitos médicos especiales (APME), procedimientos y servicios complementarios, de los afiliados a los regímenes Contributivo y Subsidiado, y adoptó la metodología para fijar el presupuesto máximo de la vigencia 2020.

Que mediante Resolución 593 de 2021, se adoptó la metodología para la definición del presupuesto máximo de la vigencia 2021, con base en el reporte de servicios y tecnologías en salud registrados en el cierre del ciclo de entrega de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, con fecha de entrega a 31 de diciembre de 2020 y fecha de generación de la información a 15 de febrero de 2021, cuya proyección, se realizó teniendo en cuenta el Valor de la Mediana del Grupo Relevante del Sistema y los Precios de Referencia por Comparación Internacional (PRI).

Que mediante Resolución XX de 2022 este Ministerio sustituyó la Resolución 586 de 2021 por la cual establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema

Continuación de la resolución " *Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022*"

---

Que el artículo 11 de la citada resolución dispone que este Ministerio adoptará "(...) *previa recomendación de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento, las metodologías para la fijación del presupuesto máximo a transferir a cada una de las EPS del Régimen contributivo y subsidiado y demás EOC*".

Que, atendiendo a que se determinó que la información de garantía de suministro del año 2021 necesaria para la asignación total del presupuesto máximo de la vigencia 2022 debía generarse el 31 de marzo de 2022, en el mes de diciembre de 2021 este Ministerio mediante actos administrativos de carácter particular fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.

Que, en razón a que se consideró que, previo a la adopción de la metodología para determinar el presupuesto máximo de la vigencia 2022, se debía realizar con las EPS y entidades adaptadas una jornada de socialización y construcción colectiva de dicha metodología, en el mes de mayo de 2022 este Ministerio mediante actos administrativos de carácter particular fijó el presupuesto máximo a transferir a cada EPS y entidades adaptadas para los meses de mayo y junio de 2022.

Que en la resolución que fija el presupuesto máximo de los meses de mayo y junio de 2022, se estableció que: "*para el cálculo del presupuesto máximo a asignar (...) de la vigencia 2022, se tendrá en cuenta el valor del presupuesto máximo fijado para los meses de enero a junio de 2022, según corresponda, determinando el valor faltante por girar, una vez sea aplicada la metodología que se adopte para el efecto.*"

Que en el marco del seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo, este Ministerio puso a disposición de las EPS y entidades adaptadas el detalle de la información del módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, correspondiente a las entregas realizadas en la vigencia 2021, con fecha de suministro entre el 1 de enero de 2021 y el 19 de enero de 2022, con el propósito de que estas realizaran la gestión de su información dentro de la herramienta tecnológica MIPRES hasta el 31 de marzo de 2022.

Que la información disponible de los servicios y tecnologías de salud financiados con cargo al presupuesto máximo reportados en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, podrá ser objeto de revisión y medición pormenorizada, en los términos establecidos en el párrafo del artículo 18 de la Resolución XX, por la cual se sustituye la Resolución 586 de 2021.

Que la fuente de información para determinar el presupuesto máximo de la vigencia 2022 corresponde a la reportada y gestionada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, los operadores logísticos de tecnologías de salud, gestores farmacéuticos, y las Entidades Promotoras de Salud – EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar EOC, en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, y la base de datos histórica de recobro/cobro suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES mediante el radicado 20221600257531.

La base de datos de MIPRES corresponde a la proporcionada y certificada por la Oficina de Tecnologías de la Información – OTIC – de este Ministerio, dependencia encargada

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

Que la metodología que se adopta en el presente acto administrativo, para la definición del presupuesto máximo de la vigencia 2022, se estructura con base en la fuente de información antes referenciada, cuya proyección se realiza teniendo en cuenta un ajustador de servicios y tecnologías de salud prestadas pero no reportadas en el cierre del ciclo de entrega de suministro de MIPRES, factores de cantidades delta, la definición de valores de referencia, un ajustador de medicamentos nuevos y un ajustador para el régimen subsidiado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para la definición el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC para la vigencia 2022, contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, las demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social  
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Directora Jurídica

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

## ANEXO TÉCNICO

### METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA VIGENCIA 2022 POR EPS O EOC DE LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

A continuación, se presentan los criterios para el cálculo del presupuesto máximo de la vigencia 2022.

#### 1. Definiciones y generalidades de la metodología

a) **Fuente de información:** Se relacionan las diferentes fuentes de información consultadas de acuerdo con el parámetro requerido en la metodología de cálculo.

- **Fuente de Información para las cantidades Iniciales (Q Inicial):** servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo de entrega de suministro, de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES.
- **Fuente de Información Para el Modelo econométrico:** Base histórica de recobros/cobros de Régimen Contributivo con el último corte de información disponible, suministrada por Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante Radicado 20221600257531, y la información del módulo de suministros con cierre de ciclo de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES con fecha de suministros hasta el día 31 de Marzo de 2022, proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social.

La información constituida para la estimación del modelo econométrico contempla para el tipo de tecnología medicamentos, en primer lugar la información histórica con los registros de recobros/cobros en estado aprobado para los años de prestación del servicio 2015, 2016, 2017 y 2018, del Régimen Contributivo y en segundo lugar, la información del módulo de suministros con cierre de ciclo de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES del régimen contributivo con fecha de entrega de los años 2019, 2020 y 2021.

Para los tipos de tecnologías Alimentos Nutricionales para Propósito Medico Especial – APME, Servicios Complementarios, Procedimientos y Dispositivos, la información histórica para la estimación del modelo econométrico corresponde a la información del módulo de suministros con cierre de ciclo de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES del régimen contributivo con fecha de entrega de los años 2019, 2020 y 2021.

- **Fuente de Información para el Ajustador por Medicamentos Nuevos:** la información histórica es constituida con los registros de recobros/cobros en estado aprobado para los años 2016, 2017 y 2018, por fecha de prestación del servicio, y la información del módulo de suministros con cierre de ciclo de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES para los años 2019, 2020 y 2021 por fecha de entrega. Mediante las bases de datos de medicamentos que publica el INVIMA se identificaron aquellos medicamentos nuevos que

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

**b) Gestión de la información:** A la base de datos considerada para el cálculo del ajuste parcial, se le realizan las siguientes validaciones:

**Cobertura:** Se identifican los códigos de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos del presupuesto máximo en la vigencia 2022. Este proceso contempla el uso de las tablas MIPRES de reporte de información y las tecnologías financiadas con cargo a la UPC de la respectiva vigencia.

**Consistencia:** se realiza la identificación de lo siguiente:

- Tipo de documento existente.
- Número de identificación diferente de nulo o vacío.
- Cantidad entregada positiva.
- Valor entregado positivo.
- Tipo de tecnología válido (M, N, P, D, S).
- Código EPS válido.
- Cruce Base de datos Única de Afiliados – BDUA: Tipo y número del documento afiliado, que recibe el servicio, actualizado al momento de la fecha de entrega de la tecnología en salud.

**Oportunidad:** se identifican y excluyen los registros con fecha de entrega del servicio o tecnología superior a 390 días a partir de la fecha de prescripción.

**c) Clasificación por Grupo Relevante:** Estandarización de la información que permite la clasificación del código de las tecnologías reportadas en grupos relevantes de acuerdo con lo establecido el numeral 3.12 del artículo 3 de la Resolución XXX de 2022 que modifica la Resolución 586 de 2021, y se calcula la cantidad en UMC o en la unidad que corresponda.

**d) Identificación de registros inconsistentes:** Los registros inconsistentes son aquellos que presentan valores o cantidades que no son congruentes con los servicios y tecnologías entregados, dentro de cada grupo relevante, lo que se desarrolla en el numeral 2 de este anexo técnico.

El valor de la mediana del Grupo Relevante del Sistema será tenido en cuenta para para corregir los registros identificados como inconsistentes en cantidad o valor.

**e) Factor cantidades ajustadas (FQA):** Se calculan las cantidades ajustadas para cada grupo relevante utilizando el método de Chain-Ladder (método del triángulo). Lo anterior, en virtud que a la fecha de reporte de la información no se ha suministrado toda la información correspondiente a las prestaciones efectuadas durante la vigencia analizada.

El valor hallado con el método de Chain-Ladder se distribuye de acuerdo con la participación del valor de cada registro de los grupos relevantes de cada EPS o EOC en el valor total de suministros de estas, de la base utilizada para el cálculo. El valor de las cantidades FQA de cada grupo relevante y de cada EPS o EOC se obtiene de la multiplicación entre la participación encontrada anteriormente y el valor hallado con el método de Chain-Ladder. Las cantidades FQA de cada grupo relevante y de cada EPS o EOC se obtienen de la división entre el valor encontrado anteriormente y el valor de la UMC de cada registro del suministro del grupo relevante de la EPS o EOC del periodo evaluado. Este punto se desarrolla en el numeral 3.2 del presente anexo

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

f) **Factor cantidades del Delta (FQDELTA):** Se calcula el factor de las cantidades del Delta con base en los resultados de los modelos econométricos del régimen contributivo, ponderado por el valor total de los grupos relevantes agrupados por unidad de medida en medicamentos, para APME en grupo relevante, y para procedimientos, dispositivos y servicios complementarios, agrupados con el código de la respectiva tecnología. Los resultados de los modelos anteriores se aplican para los regímenes contributivo y subsidiado. Este punto se desarrolla en el numeral 3.3 del presente anexo técnico.

g) **Proyección de las cantidades para la vigencia 2022:** Con la información disponible de los grupos relevantes y por EPS o EOC se toman las cantidades UMC como las cantidades del periodo evaluado. A este valor se le suman las cantidades ajustadas (FQA) calculadas en el literal e). El resultado anterior, se multiplica por el factor cantidades del Delta (FQDELTA) calculado en el literal f) para calcular las cantidades correspondientes a las cantidades del factor del Delta. Este punto se desarrolla en el numeral 3.3.2 del presente anexo técnico.

Las cantidades para la vigencia 2022 resultan de sumar las cantidades identificadas en los tres criterios: cantidades del periodo evaluado, cantidades del Factor cantidades ajustadas (FQA) y las cantidades correspondientes al factor de cantidades del Delta (FQDELTA). Este punto se desarrolla en el numeral 3.4.1 del presente anexo técnico.

h) **Presupuesto máximo 2022:** El presupuesto máximo 2022 de las EPS o EOC resulta de la sumatoria del producto entre la proyección de las cantidades para la vigencia 2022 del literal g) de cada registro y el valor máximo para la vigencia 2022 ( $P_{max}^*$ ), definido en el artículo 3, numeral 3.4 del articulado de la presente resolución.

El valor fijado para los meses de enero a junio de 2022 para cada EPS o EOC, correspondientes a la asignación parcial del presupuesto máximo de la vigencia 2022, será ajustado de acuerdo al cálculo del presupuesto máximo de toda la vigencia 2022.

i) **Ajustador Régimen Subsidiado:** Al valor calculado en el literal h), se le incluye un valor adicional que corresponde a un porcentaje para las EPS o EOC del régimen Subsidiado por pertenecer a dicho régimen.

j) **Ajustador de Medicamentos Nuevos:** Al valor calculado en el literal h), se le incluye un valor adicional que corresponde a un porcentaje para las EPS o EOC de los regímenes Contributivo y Subsidiado por concepto de nuevos medicamentos.

k) **Medicamento Nuevo:** Medicamento con preparado farmacéutico que contiene al menos un ingrediente farmacéutico activo no incluido en normas farmacológicas.

l) **Precio de referencia por comparación internacional (PRI):** Es el precio regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM).

m) **Valor de la Mediana del Grupo Relevante ( $\overline{VMediana}_{t,2022}$ ):** Corresponde al valor de la mediana por UMC de cada grupo relevante, considerando la información del periodo a evaluar, de todas las EPS o EOC del régimen contributivo.

Para los grupos relevantes que no se disponga información del Régimen Contributivo, el valor de la mediana por UMC de cada grupo relevante, se calcula

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

Para el presupuesto máximo de la vigencia 2022, el Valor de la Mediana del Grupo Relevante se calculará tomando como base los valores del año 2021, el cual se indexará con la inflación proyectada por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022.

**Valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC ( $VUMC_{r,i,j,n,2022}$ ):** Corresponde al valor por unidad de UMC de cada registro del grupo relevante en cada EPS o EOC, del periodo a evaluar. Este valor UMC calculado se indexa con la inflación proyectada por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022.

- n) **Valor de Referencia (VR) 2022:** En los grupos relevantes con Precio de Referencia por Comparación Internacional (PRI), el valor de referencia corresponde al menor valor entre el valor de la mediana del Grupo Relevante por Unidad Mínima de Concentración - UMC y el PRI. En los grupos relevantes sin PRI, el Valor de Referencia corresponde al valor de la mediana por Unidad Mínima de Concentración - UMC del grupo relevante. Este valor de referencia calculado se indexa con la inflación proyectada por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022.
- o) **Valor Máximo 2022 ( $P_{max}^*$ ):** Es el valor de cálculo por Grupo Relevante de que trata la Resolución XXX de 2022, por la cual se sustituye la Resolución 586 de 2021, y corresponde al menor valor por UMC entre el valor de referencia del grupo relevante y el valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC.
- p) La información reportada en el módulo de suministros de la herramienta tecnológica MIPRES que se utilizará para el presupuesto máximo, no incluye la información de los CUPS asociada a las pruebas SARS CoV2 [COVID-19].
- q) Se contempla dentro del cálculo los servicios y tecnologías prescritos y suministrados por orden judicial, siempre y cuando estos no hagan parte de los servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.
- r) Las EPS o EOC de movilidad de cada uno de los regímenes contributivo y subsidiado se agregarán de acuerdo al código de la EPS o EOC del régimen a que pertenecen.
- s) Los registros de los servicios y tecnologías en salud de los afiliados trasladados como consecuencia de las medidas de intervención forzosa administrativa para liquidar, adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud en los meses de febrero y marzo de 2022, se incluirán en la base de información de la EPS o EOC receptora del afiliado trasladado por el tiempo proporcional a partir del momento de afiliación.
- t) Los registros de los servicios y tecnologías en salud de los afiliados trasladados voluntariamente, en la vigencia de análisis (2021) para el cálculo del presupuesto máximo, se incluirán en la base de información de la EPS o EOC receptora del afiliado trasladado.
- u) **Grupos relevantes APME:** Los siguientes son los criterios de agrupación tenidos en cuenta para definir los nuevos grupos relevantes de alimentos para propósitos médicos especiales (APME):

| Nº | Nombre de la categoría           | Definición/criterios para agrupación                                                                                                                                                                                                |
|----|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Fórmula polimérica normocalórica | Aporte calórico entre 0.80 y 1.49 Kcal/mL.<br>Proteína entera o aislada de origen animal y/o vegetal. Puede ser adicionada con aminoácidos específicos en forma L, como taurina, L-carnitina, L-glutamina, L-arginina, entre otros. |

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

| Nº | Nombre de la categoría                                     | Definición/criterios para agrupación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                            | Vitaminas y minerales.<br>No incluyen las fórmulas poliméricas normocalóricas especialmente diseñadas para pacientes con enfermedad hepática, pulmonar o renal (ya sea en prediálisis o diálisis).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 2  | Fórmula polimérica hipercalórica                           | Aporte calórico mayor o igual a 1.50 Kcal/mL.<br>Energía proveniente de la proteína igual o mayor al 20% de las Calorías totales del producto.<br>Proteína entera o aislada de origen animal y/o vegetal. Puede ser adicionada con aminoácidos específicos en forma L, como taurina, L-carnitina, L-glutamina, L-arginina, entre otros.<br>Carbohidratos en forma completa o hidrolizada en forma de oligosacáridos y maltodextrinas. Puede adicionarse fibra dietaria soluble o insoluble.<br>Lípidos en forma de triglicéridos de cadena larga (TCL) o media (TCM), cumpliendo con el aporte de ácidos grasos esenciales.<br>Vitaminas y minerales.<br>No incluyen las fórmulas poliméricas hipercalóricas especialmente diseñadas para pacientes con enfermedad hepática, pulmonar o renal (ya sea en prediálisis o diálisis). |
| 3  | Fórmula oligomérica normocalórica                          | Aporte calórico entre 0.80 y 1.49 Kcal/mL.<br>Proteína de origen animal y/o vegetal completamente y/o parcialmente hidrolizada y/o aminoácidos libres en forma L, como taurina, L-carnitina, L-glutamina y L-arginina, entre otros.<br>Carbohidratos en forma de polímeros de glucosa, disacáridos y monosacáridos. Pueden contener o no fibra dietaria.<br>Triglicéridos de cadena larga (TCL) o media (TCM) de origen vegetal, así como ácidos grasos esenciales Omega 3 ( $\omega 3$ ) y Omega ( $\omega 6$ ).<br>Vitaminas y minerales.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 4  | Fórmula oligomérica hipercalórica                          | Aporte calórico mayor o igual a 1.5 Kcal/mL.<br>Proteína de origen animal y/o vegetal completamente y/o parcialmente hidrolizada y/o aminoácidos libres en forma L, como Taurina, L-carnitina, L-glutamina y L-arginina, entre otros.<br>Energía proveniente de la proteína igual o mayor al 20% de las Calorías totales del producto.<br>Carbohidratos en forma de polímeros de glucosa, disacáridos y monosacáridos. Pueden contener o no fibra dietaria.<br>Triglicéridos de cadena larga (TCL) o media (TCM) de origen vegetal, así como ácidos grasos esenciales Omega 3 ( $\omega 3$ ) y Omega ( $\omega 6$ ).<br>Vitaminas y minerales.                                                                                                                                                                                    |
| 5  | Fórmula monomérica                                         | Contienen macronutrientes en su forma elemental. Están compuestas por:<br>- Aminoácidos libres (en forma L) de origen animal y/o vegetal. Pueden contener aminoácidos específicos en forma L, como taurina, L-carnitina, L-glutamina o L-arginina, entre otros.<br>- Glucosa u oligosacáridos.<br>- Triglicéridos de origen vegetal de cadena larga (TCL) como fuente de ácidos grasos esenciales Omega 3 ( $\omega 3$ ) y Omega ( $\omega 6$ ) y/o triglicéridos de cadena media (TCM) como fuente energética.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 6  | Fórmula modular                                            | Constituidas básicamente por uno de los siguientes grupos de nutrientes: proteínas, lípidos o carbohidratos.<br>En el caso de estar constituido por proteínas puede estar compuesto por las proteínas enteras o proteínas hidrolizadas.<br>En algunos casos puede contener adición de micronutrientes.<br>No incluyen fórmulas modulares a base de aminoácidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 7  | Fórmula especial para enfermedades neurológicas            | Fórmulas especialmente diseñadas para pacientes con enfermedades neurológicas, como epilepsia refractaria, síndrome de deficiencia de transportador de glucosa tipo 1 (GLUT-1 DS) y deficiencia de piruvato deshidrogenasa, entre otras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8  | Fórmula especial para enfermedades huérfanas metabólicas   | Fórmulas especialmente diseñadas para pacientes pediátricos con errores innatos del metabolismo, como aciduria glutárica tipo 1, hipermetioninemia u homocistinuria, entre otras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 9  | Fórmula para tratamiento de la desnutrición aguda infantil | Aporte calórico 5.4 Kcal/g<br>Energía entre 520 y 550 Kcal/100 g<br>Alimento terapéutico listo para el consumo a base de lípidos, rico en micronutrientes.<br>Proteínas aportan del 10 al 12% de la energía total.<br>Lípidos aportan del 45 al 60% de la energía total.<br>Vitaminas y minerales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 10 | Fórmula especializada para paciente hepático               | Fórmulas especialmente diseñadas para pacientes con enfermedades hepáticas (como insuficiencia hepática, cirrosis y encefalopatía hepática, entre otras). Son altas en aminoácidos de cadena ramificada y bajas en aminoácidos aromáticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 11 | Fórmula especializada para paciente renal en               | Fórmulas especialmente diseñadas para pacientes con enfermedad renal en estadios 2, 3, y 4 (en prediálisis). Son bajas en proteína, fósforo y electrolitos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

| Nº | Nombre de la categoría                       | Definición/criterios para agrupación                                                                                                                                                                    |
|----|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13 | Fórmula especializada para paciente pulmonar | Fórmulas especialmente diseñadas para pacientes con enfermedades pulmonares (por ejemplo, enfermedad pulmonar obstructiva crónica). Presentan un alto aporte de proteína y un moderado aporte de grasa. |
| 14 | Fórmula a base de aminoácidos                | Fórmulas modulares constituidas únicamente por aminoácidos, ya sean libres (solos) o en combinación.                                                                                                    |

Bajo estos criterios, a continuación se presentan los grupos relevantes de APME:

| No. | Nombre del Grupo Relevante                                                   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Fórmula polimérica normocalórica   gr   polvo                                |
| 2   | Fórmula polimérica normocalórica   ml   líquido                              |
| 3   | Fórmula polimérica hipercalórica   gr   polvo                                |
| 4   | Fórmula polimérica hipercalórica   ml   líquido                              |
| 5   | Fórmula oligomérica normocalórica   gr   polvo                               |
| 6   | Fórmula oligomérica normocalórica   ml   líquido                             |
| 8   | Fórmula oligomérica hipercalórica   ml   líquido                             |
| 9   | Fórmula monomérica   gr   polvo                                              |
| 11  | Fórmula modular   gr   polvo                                                 |
| 12  | Fórmula modular   ml   líquido                                               |
| 13  | Fórmula especial para enfermedades <b>neurológicas</b>   gr   polvo          |
| 14  | Fórmula especial para enfermedades <b>neurológicas</b>   ml   líquido        |
| 15  | Fórmula para tratamiento de la desnutrición aguda infantil   gr   semisólido |
| 16  | Fórmula especial para enfermedades huérfanas <b>metabólicas</b>   gr   polvo |
| 17  | Fórmula especializada para paciente hepático   gr   polvo                    |
| 18  | Fórmula especializada para paciente hepático   ml   líquido                  |
| 19  | Fórmula especializada para paciente renal en prediálisis   gr   polvo        |
| 20  | Fórmula especializada para paciente renal en prediálisis   ml   líquido      |
| 21  | Fórmula especializada para paciente renal en diálisis   gr   polvo           |
| 22  | Fórmula especializada para paciente renal en diálisis   ml   líquido         |
| 23  | Fórmula especializada para paciente pulmonar   gr   polvo                    |
| 24  | Fórmula especializada para paciente pulmonar   ml   líquido                  |
| 25  | Fórmula a base de aminoácidos   gr   polvo                                   |

## 2. Identificación y tratamiento de registros inconsistentes en el cálculo del presupuesto máximo de la vigencia 2022

Al revisar la información que supera las mallas de validación de consistencia, oportunidad y cobertura, se identifican los registros que presentan inconsistencia en valor y/o cantidades, de que trata el literal d) del numeral 1. Con el objeto de no perder registros ni frecuencias por estas inconsistencias, se realiza el siguiente procedimiento:

- Se tiene en cuenta el Valor de la Mediana del Grupo Relevante del Sistema y de cada régimen, cuyo cálculo se realiza teniendo en cuenta la metodología descrita en el siguiente numeral.
- Los registros identificados como inconsistentes en recursos de los grupos relevantes se ajustan multiplicando las cantidades de UMC por el valor máximo entre: i) la mediana del Sistema, ii) la mediana del régimen contributivo y iii) la mediana del régimen subsidiado para cada grupo relevante.

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

ii) la mediana del régimen contributivo y iii) la mediana del régimen subsidiado para cada grupo relevante.

A continuación, se presenta la metodología para el cálculo del valor de la mediana:

## **2.1 Cálculo del Valor de la mediana para grupos Relevantes de Medicamentos y Alimentos Nutricionales para Propósito Medico - APME**

El valor de la mediana es único para todos los medicamentos o productos de soporte nutricional del mismo grupo relevante, según corresponda, de medicamentos o de APME, por lo cual se calcula un único valor por Unidad Mínima de Concentración -UMC de modo que el valor de la mediana no se establecerá por los diferentes nombres, presentaciones comerciales, o concentraciones.

**2.1.1 Paso 1. Estandarización:** El proceso de estandarización se refiere a la revisión y ajuste de las variables que se requieren para el cálculo en cada registro de la base.

Para los medicamentos la estandarización incluye la base de registros sanitarios de INVIMA y las variables que se requieran para la aplicación de la metodología, dentro de las cuales se encuentran: ATC, CUM, nombre de principio activo, forma farmacéutica, cantidad de principio activo en unidad mínima de concentración y unidades en la presentación comercial.

Para los APME se tiene en cuenta el listado de códigos MIPRES de reporte de los productos nutricionales y la base de registros sanitarios de INVIMA, de la cual se seleccionan las variables necesarias realizando las normalizaciones a que haya lugar, dentro de las cuales se encuentran: el nombre del producto, la presentación comercial, la unidad de medida, la forma de presentación y la categoría; conforme a las características de los nutrientes, composición y uso específico del producto de soporte nutricional.

**2.1.2 Paso 2. Identificación de las UMC de cada grupo relevante:** para cada registro de la base se identificará la cantidad de UMC:

El proceso de estandarización llevado a cabo en cada registro de la base de datos permite la clasificación en grupos relevantes de medicamentos y APME, para establecer la cantidad de Unidad Mínima de Concentración – UMC para cada registro de cada grupo relevante, siendo el resultado del producto entre la cantidad en Unidad Mínima de Dispensación entregada y la UMC.

Para los grupos relevantes de medicamentos, la UMC corresponde a la cantidad de principio activo del medicamento, que puede ser expresada en gramo (g), miligramo (mg), microgramo (mcg), unidad internacional (UI), o aquella que corresponda. Para el caso de los grupos relevantes de APME, la UMC corresponde a la unidad de presentación de cada producto para soporte nutricional según su disponibilidad, para suministro por sonda o vía oral, esta será expresada en gramos (gr) o mililitros (ml).

**2.1.3 Paso 3. Cálculo del Valor en UMC:** Se define como el valor entregado dividido entre la cantidad de UMC:

$$Valor\ UMC_i = \frac{ValorEntregado_i}{UMC_i}$$

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

*ValorEntregado<sub>i</sub> es el valor entregado para el registro i de la base de datos*  
*Cantidad de UMC<sub>i</sub> es la cantidad expresada en UMC para el registro i de la base de datos*

Se mantiene el principio activo base de cálculo seleccionado para la aplicación de la metodología de cálculo de los presupuestos máximo para la vigencia 2020. En este caso se refiere a los grupos relevantes conformados por medicamentos cuyas presentaciones contengan combinaciones de principios activos y su forma farmacéutica sea "tableta o cápsula" o "tableta o cápsula de liberación modificada" y demás grupos relevantes que contengan principios activos en combinación donde no exista información de la cantidad de contenido de la presentación, según los siguientes criterios:

- 2.1.3.1** Si entre las presentaciones que existen en el grupo relevante se identifica que las concentraciones de los principios activos que componen la combinación no son idénticas:
  - 2.1.3.1.1** Se tomará la presentación con mayor frecuencia, entendida como el número de veces que fue recobrada/cobrada en el último año de la vigencia.
  - 2.1.3.1.2** Una vez identificada la presentación, se tomará como referencia el principio activo que tenga la mayor concentración entre los que componen el medicamento.
- 2.1.3.2** Si entre las presentaciones que existen en el grupo relevante, todas presentan la misma concentración para por lo menos un principio activo de los que compongan la combinación:
  - 2.1.3.2.1** Se tomará la presentación con mayor frecuencia, entendida como el número de veces que fue recobrada/cobrada en el último año de la vigencia.
  - 2.1.3.2.2** Una vez identificada la presentación, se tomará la mayor concentración de la presentación entre los principios activos que componen la combinación, sin tener en cuenta la concentración del principio activo que no presenta diferencias entre las demás presentaciones.
- 2.1.3.3** Si el grupo relevante solo tiene una presentación, se tomará la mayor concentración de la presentación entre los principios activos que componen la combinación.

Estas serán las concentraciones a tener en cuenta para el cálculo del valor en UMC para el grupo relevante compuesto por uno o más principios activos en forma farmacéutica "tableta o cápsula" o "tableta o cápsula de liberación modificada" y demás grupos relevantes que contengan principios activos en combinación donde no exista información de la cantidad de contenido de la presentación.

Para los grupos relevantes identificados por primera vez y que cumplan las características señaladas, el principio activo base de cálculo corresponde al de mayor concentración entre todas las presentaciones comerciales.

Para los grupos relevantes regulados por la Comisión Nacional de Precios de

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

**2.1.4 Paso 4. Detección de Valores Atípicos:** Los datos atípicos son valores distantes al comportamiento general de la mayoría de las observaciones que pertenecen al mismo conjunto de datos. Para determinar si existen datos atípicos, hay diferentes metodologías estadísticas para encontrarlos, en este caso se aplica una técnica basada en medidas no paramétricas.

La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por UMC para cada grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como Mc.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-4Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(3Mc) \end{aligned}$$

En caso que Mc sea menor que cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-3Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(4Mc) \end{aligned}$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Límite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp() es la función exponencial.

Las observaciones del valor UMC en cada grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$\text{Regla} = \begin{cases} \text{Valor\_UMC}_i < LI \text{ o } \text{Valor\_UMC}_i > LS & \text{Atípico} \\ \text{Valor\_UMC}_i \geq LI \text{ o } \text{Valor\_UMC}_i \leq LS & \text{En otro caso} \end{cases}$$

Donde,

*Valor\_UMC<sub>i</sub> es el valor por Unidad Mínima de Concentración para el registro i*

**2.1.5 Paso 5. Cálculo de la mediana del valor por UMC para cada grupo relevante:**  
A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana del valor por UMC para cada grupo relevante.

## 2.2 Cálculo del valor de la mediana de los procedimientos en salud

El cálculo de la mediana se realiza por cada grupo relevante, que corresponde al procedimiento identificado con el código de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, siguiendo los pasos descritos a continuación:

- i) Se define el valor por unidad para cada registro (*Valor\_UMC<sub>i</sub>*), como el valor entregado dividido entre la cantidad total entregada.

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

Donde,

*ValorEntregado<sub>i</sub>* es el valor entregado para cada registro *i* en la base de datos.

*CantTotEntregada<sub>i</sub>* es la cantidad total entregada para cada registro *i* de la base de datos.

- ii) La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por UMC para cada grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente, se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como Mc.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-4Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(3Mc) \end{aligned}$$

En caso que Mc sea menor que cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-3Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(4Mc) \end{aligned}$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Límite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp() es la función exponencial.

Las observaciones del valor UMC en cada grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$\text{Regla} = \begin{cases} \text{Valor\_UMC}_i < LI \text{ o } \text{Valor\_UMC}_i > LS & \text{Atípico} \\ \text{Valor\_UMC}_i \geq LI \text{ o } \text{Valor\_UMC}_i \leq LS & \text{En otro caso} \end{cases}$$

Donde,

*Valor\_UMC<sub>i</sub>* es el valor por Unidad Mínima de Concentración para el registro *i*

- iii) A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana del valor por unidad para cada código del procedimiento en salud.

### 2.3 Cálculo del valor de la mediana de servicios complementarios: pañales

El cálculo de la mediana se realiza para el código de pañales señalado en las tablas de referencia de MIPRES para los servicios complementarios, para ellos se aplican los siguientes pasos:

- i) Se define el valor por unidad para cada registro (*Valor\_UMC<sub>i</sub>*), como el valor entregado dividido entre la cantidad total entregada.

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

Donde,

$ValorEntregado_i$  es el valor entregado para el registro  $i$  en la base de datos.

$CantTotEntregada_i$  es la cantidad total entregada en el registro  $i$  de la base de datos.

- ii) La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por UMC del código de pañales, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente, se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como  $Mc$ .

Cuando  $Mc$  sea mayor o igual a cero

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-4Mc)$$

$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(3Mc)$$

En caso que  $Mc$  sea menor que cero

$$LI = Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-3Mc)$$

$$LS = Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(4Mc)$$

Donde,  $LI$ =Límite Inferior y  $LS$ =Límite Superior,  $Mc$ = estadístico Medcouple y  $\text{Exp}()$  es la función exponencial.

Las observaciones del valor UMC en el grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$\text{Regla} = \begin{cases} Valor\_UMC_i < LI \text{ o } Valor\_UMC_i > LS & \text{Atípico} \\ Valor\_UMC_i \geq LI \text{ o } Valor\_UMC_i \leq LS & \text{En otro caso} \end{cases}$$

Donde,

$Valor\_UMC_i$  es el valor por Unidad Mínima de Concentración para el registro  $i$

- ii) A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana del valor por unidad.

### 3. Desarrollo Metodológico para el cálculo del presupuesto máximo 2022

Se parte de la identificación de las cantidades y el valor máximo de cada uno de los registros clasificado en los grupos relevantes para cada EPS o EOC.

$$\text{Presupuesto Máximo 2022} = PtoMax_{n,2022} = \sum Pmax_{r,i,j,n,2022}^* \hat{Q}_{2022,r,i,j,n}$$

Donde,

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

$r = 1, 2, 3, \dots, r$  corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo  
 $i = 1, 2, 3, \dots$   $i$  corresponde al Grupo Relevante de medicamentos agrupados o APME o procedimientos o servicios complementarios  
 $j = 1, 2, 3, \dots, 12$   $j$  corresponde a los meses de reporte de información del periodo evaluado  
 $n = 1, 2, 3, \dots, n$  corresponde a la EPS o EOC

### 3.1 Cantidades del Presupuesto Máximo 2022

Las cantidades estimadas para la vigencia 2022 se obtienen: i) con la información de las cantidades iniciales registradas en la vigencia 2021 en la herramienta tecnológica MIPRES módulo de suministro (Q), ii) las cantidades ajustadas del FQA y iii) las cantidades del Delta FQDELTA.

A continuación se explica el cálculo de FQA y de FQDELTA.

#### 3.1.1 Análisis del factor de cantidades ajustadas (FQA) para el cálculo del presupuesto Máximo

La determinación del análisis de cantidades ajustadas se realiza con el propósito de efectuar el cálculo de los servicios y tecnologías de salud prestadas, pero no reportadas en el cierre del ciclo de entrega de suministro de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES a la fecha de generación de la información, permitiendo de esta Las cantidades estimadas para la vigencia 2022 se obtienen con la información disponible de la vigencia 2021 registradas en la herramienta tecnológica MIPRES, e incluye las cantidades ajustadas del FQA y las cantidades del Delta FQDELTA.

A continuación, se desarrollan los elementos necesarios para el cálculo del presupuesto máximo para la vigencia 2022 manera establecer el presupuesto máximo de la vigencia 2022.

Debe tenerse en cuenta que las cantidades ajustadas hacen referencia al concepto de IBNR (*Incurred But Not Reported– incurridos, pero no reportados*), que consiste en un gasto ya ocurrido, pero aún no avisado. La metodología de Chain Ladder estima la reserva por este concepto.

La metodología mencionada establece una distribución bidimensional de la información histórica de gastos. Normalmente, las dos dimensiones son el mes de prescripción (eje vertical) y el mes de prestación (eje horizontal). A medida que los gastos son más recientes se reduce la información, y de ahí que la matriz resultante tenga forma triangular o de escalera. Mediante los triángulos de la información se analiza el desarrollo de los gastos a lo largo del tiempo, sirviendo de base para determinados métodos de cálculo de la provisión técnica de prestaciones.

A continuación, se presenta el triángulo de Reservas para el cálculo del factor de cantidades ajustadas.

| 0 | Periodo de Prestación |   |  |     |   |  |  |  |
|---|-----------------------|---|--|-----|---|--|--|--|
|   | 1                     | 2 |  | n-1 | n |  |  |  |

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

|  |            |             |             |     |               |     |             |  |
|--|------------|-------------|-------------|-----|---------------|-----|-------------|--|
|  | <b>2</b>   | $R_{2,1}$   | $R_{2,2}$   | ... | $R_{2,n-i+1}$ | ... | $R_{2,n-1}$ |  |
|  | ...        | ...         | ...         | ... | ...           | ... |             |  |
|  | <b>i</b>   | $R_{i,1}$   | $R_{i,2}$   | ... | $R_{i,n-i+1}$ |     |             |  |
|  | ...        | ...         | ...         | ... |               |     |             |  |
|  | <b>n-1</b> | $R_{n-1,1}$ | $R_{n-1,2}$ |     |               |     |             |  |
|  | <b>n</b>   | $R_{n,1}$   |             |     |               |     |             |  |

Donde  $R_{i,j}$  es igual al monto total del valor de entrega que se habían desarrollado al final del período  $j$  y ocurrido en el período  $i$ .

Dada la disponibilidad de información mensual de la base de MIPRES, se procederá a calcular el triángulo de las reservas mediante la técnica mencionada para estimar el valor de las cantidades ajustadas.

A continuación, se describen los pasos del proceso para incluir las cantidades FQA en la base de información:

#### Primer paso:

El valor hallado con el método de Chain-Ladder se distribuye de acuerdo con la participación del valor de cada registro de los grupos relevantes de cada EPS o EOC en el valor total de suministros de estas de la base utilizada para el cálculo.

Para el Régimen Contributivo:

$$Part\%RC_{r,i,j,n,2021} = \frac{Valor\ entregado\_RC_{r,i,j,n,2022}}{\sum_1^r Valor\ entregado\_RC_{r,i,j,n,2022}}$$

Donde,

$Valor\ entregado\_RC$  = valor reportado de cada registro de las EPS o EOC del R. Contributivo

$r = 1, 2, 3, \dots$   $r$  corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo

$i = 1, 2, 3, \dots$   $i$  corresponde al Grupo Relevante

$j = 1, 2, 3, \dots$   $j$  corresponde a los meses de reporte de información de enero a diciembre

$n = 1, 2, 3, \dots$   $n$  corresponde a la EPS o EOC

2022 = corresponde a la vigencia 2022 del calculo del presupuesto máximo

$Par\%RC$  = participación % del valor de cada registro en el valor total de las EPS o EOC del R. Contributivo

Para el Régimen Subsidiado:

$$Part\%RS_{r,i,j,n,2022} = \frac{Valor\ entregado\_RS_{r,i,j,n,2022}}{\sum_1^r Valor\ entregado\_RS_{r,i,j,n,2022}}$$

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

$r = 1, 2, 3, \dots, r$  corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo  
 $i = 1, 2, 3, \dots, i$  corresponde al Grupo Relevante  
 $j = 1, 2, 3, \dots, 12$   $j$  corresponde a los meses de reporte de información de enero a diciembre  
 $n = 1, 2, 3, \dots, n$  corresponde a la EPS o EOC  
 2022 = corresponde a la vigencia 2022 del calculo del presupuesto máximo  
 $Par\%RS$  = participación % del valor de cada registro en el valor total de las EPS o EOC del R. Subsidiado

### Segundo paso:

El valor de las cantidades FQA de cada grupo relevante y de cada EPS o EOC, se obtiene de la multiplicación entre la participación que resultó del primer paso y el valor hallado con el método de Chain-Ladder.

Para el Régimen Contributivo:

$$Recursos\_IBNR\_RC_{r,i,j,n,2022} = Valor\ CLadder\ RC * Part\%RC_{r,i,j,n,2022}$$

Donde,

Valor CLadder RC = corresponde al valor calculado de Chain – Ladder para el Régimen Contributivo  
 Recursos\_IBNR\_RC = corresponde al valor reconocido por conceto del IBNR

Para el Régimen Subsidiado:

$$Recursos\_IBNR\_RS_{r,i,j,n,2022} = Valor\ CLadder\ RS * Part\%RS_{r,i,j,n,2022}$$

Donde,

Valor CLadder RS = corresponde al valor calculado de Chain – Ladder para el Régimen Subsidiado  
 Recursos\_IBNR\_RS = corresponde al valor reconocido por conceto del IBNR

### Tercer paso:

**Las cantidades FQA** de cada grupo relevante y de cada EPS o EOC, se obtienen de la división entre el valor resultante del segundo paso y el valor por UMC de cada registro del grupo relevante.

Para el Régimen Contributivo:

$$\hat{Q}_{FQA_{2022,r,i,j,n}} = \frac{Recursos\_IBNR\_RC_{r,i,j,n,2022}}{Valor\ UMC_{r,i,j,n,2022}}$$

Para el Régimen Subsidiado:

$$\hat{Q}_{FQA_{2022,r,i,j,n}} = \frac{Recursos\_IBNR\_RS_{r,i,j,n,2022}}{Valor\ UMC_{r,i,j,n,2022}}$$

Donde

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

### 3.1.2 Análisis del factor de cantidades del Delta (FQDELTA) para el cálculo del Presupuesto Máximo

Las cantidades que corresponden al factor del Delta se calculan de la siguiente forma:

Se calcula **el factor de las cantidades del Delta** estimando las tasas de crecimiento de los grupos relevantes mediante la aplicación de técnicas econométricas. Para la vigencia de 2022 se utiliza la técnica de datos panel.

Para la vigencia de 2022, el cálculo del **factor de las cantidades del Delta** toma dos fuentes de información: Primera, las bases de datos de recobro/cobro del Régimen Contributivo de los datos reportados a la ADRES que corresponden a las prestaciones de los años 2015 a 2018 por grupo relevante, e incluye órdenes judiciales en cada año. La segunda base corresponde a la información de los servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo de entrega de suministro, de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES para los años 2019, 2020 y 2021.

#### a) Modelo Econométrico para cálculo de Tasa Delta

Con la información disponible se procede a estimar mediante la técnica econométrica de datos panel, las cantidades del Delta por Grupos Relevantes. Para ello se debe contar con información de varias vigencias, con el objeto de poder identificar las tasas de crecimiento de los grupos relevantes que comparten la misma unidad de medida y poder estimar el delta del Presupuesto Máximo.

Se establece que las cantidades de cada Grupo Relevante en Unidades Mínimas de Concentración (UMC), están en función de los registros asociados a la entrega y de la tasa de crecimiento en el tiempo.

$$QUMC = f(\text{Registros}, \text{Tiempo para identificar las tasas crecimiento})$$

Donde,

$QUMC$  = Cantidades de Unidad Minima de Concentración, expresadas en Unidades de cada Grupo Relevante

En términos de logaritmos es:

$$\ln QUMC_{i,s,k} = \alpha_i + \beta_1 * \ln \text{Registros}_{i,s,k} + \Phi_k * \text{Tiempo}_{i,k,s} + e_{i,s,k}$$

Donde,

$\text{Registros}$  = corresponde al numero de registros de las tecnologías de los grupos relevantes

$\text{Tiempo}$  = corresponde al tiempo en años desde  $T = 1, 2, 3, \dots, s$

$i = 1, 2, 3, \dots$   $i$  corresponde al Grupo Relevante

$s = 1, 2, 3, \dots$   $s$  corresponde al tiempo en años con información del modelo de datos panel

$k = 1, 2, 3, \dots$   $k$  corresponde a la unidad de medida de los Grupos Relevantes de los componentes de medicamentos, nutricionales APME, procedimientos y servicios complementarios

$\alpha_i$  = Vector de variables intercepto para cada Grupo Relevante de los grupos del modelo

$\beta_1$  = elasticidad de las cantidades UMC con respecto al número de registros

$\Phi_k$  = Vector de coeficientes para los tipos de unidad de medida de los Grupos Relevantes

$e_{i,s}$  = corresponde al termino de error del modelo asociado a los grupos relevantes del modelo de datos panel

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

El Factor delta de las cantidades estimadas adicionales de la EPS o EOC por cada Grupo Relevante, incluye lo nuevo asociado a servicios y tecnologías.

$$TASA\ DELTA_k = ((Exp(\Phi_k) - 1) * 100$$

Con la información disponible el cálculo de la  $TASA\ DELTA_k$ , se realiza para los siguientes componentes:

- Componente de Medicamentos: Se realiza para cada una de las siguientes indicaciones:
  - Indicación Específica y Única Para Enfermedades Huérfanas: el ajustador de cantidades delta se calcula con la información de las personas comunes para el periodo de 2015 a 2021. Por lo tanto la información está conformada por los registros de las personas identificadas en el periodo que hayan recibido entregas de medicamentos con indicación única y específica para enfermedades huérfanas en todos los años que contempla el periodo.
  - Indicaciones para Enfermedades Huérfanas y otras indicaciones: el ajustador de cantidades delta se calcula con la información de Recobros en estado aprobado y MIPRES, de Régimen Contributivo para el periodo de 2015 a 2021.
  - Otras indicaciones diferentes a Enfermedades Huérfanas: el ajustador de cantidades delta se calcula con información de Recobros en estado aprobado y MIPRES, de Régimen Contributivo para el periodo de 2015 a 2021.
- Componente de Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APME): el ajustador de cantidades delta se calcula con la información de MIPRES del Régimen Contributivo para el periodo de 2019 a 2021, a nivel de Grupo Relevante.
- Componente de Procedimientos (a nivel de código de tecnología): el ajustador de cantidades delta se calcula con la información de MIPRES del Régimen Contributivo para el periodo de 2019 a 2021.
- Componente de dispositivos médicos (a nivel de código de tecnología): el ajustador de cantidades delta se calcula con la información de MIPRES del Régimen Contributivo para el periodo de 2019 a 2021.
- Componente de Servicios Complementarios (a nivel de código de tecnología): el ajustador de cantidades delta se calcula con la información de MIPRES del Régimen Contributivo para el periodo de 2019 a 2021.

#### b) Factor de cantidades Delta $FQDELTA$

Ahora, para calcular el  $FQDELTA$  de cada uno de los anteriores componentes, se procede a sumar el resultado de multiplicar la  $TASA\ DELTA_k$  por el siguiente criterio: la participación de los valores de los grupos relevantes con igual unidad de medida en el total de los valores de los grupos relevantes.

$$FQDELTA_c = Ajustador\ Ccantidades\ Delta_{2022} = \sum TASA\ DELTA_k * \left( \frac{\sum VdUMC_k}{\sum k\ VdUMC} \right)$$

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

$c$  = Corresponde a los componentes y su desagregación en el caso de medicamentos  
 $VdUMC_k$ : Valores totales de los grupos relevantes con igual unidad de medida  
 $VTUMC$  = Valor total de las Unidades Minimas de Concentración de cada Grupo Relevante

El  $FQDELTA_c$  se calcula para el régimen contributivo y sus resultados se utilizan en cada uno de los regímenes, contributivo y subsidiado.

### c) Cantidades Delta en UMC ( $\hat{Q}_{FQDELTA}$ )

Para calcular las cantidades del Delta en UMC de los Grupos Relevantes para cada EPS o EOC se procede a multiplicar la suma de las cantidades reportadas en el periodo de análisis por el  $FQDELTA$  calculado.

$$\hat{Q}_{FQDELTA_{2022,r,i,j,n}} = (Q_{r,i,j,n} + F\widehat{QA_{r,i,j,n}}) * FQDELTA_c$$

Donde,

$Q_{r,i,j,n}$  cantidades de cada registro de la vigencia evaluada  
 $F\widehat{QA_{r,i,j,n}}$  cantidades que corresponden al factor de ajuste de cantidades para la vigencia 2022  
 $\hat{Q}_{FQDELTA_{2022}}$  cantidades que corresponden al factor de ajuste de cantidades delta para la vigencia 2022  
 $r = 1, 2, 3, \dots r$  corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo  
 $i = 1, 2, 3, \dots i$  corresponde al Grupo Relevante de medicamentos agrupados o APME o procedimientos o servicios complementarios  
 $j = 1, 2, 3, \dots 12$   $j$  corresponde a los meses de reporte de información de la vigencia evaluada  
 $n = 1, 2, 3, \dots n$  corresponde a la EPS o EOC  
 $c$  = Corresponde a los componentes y su desagregación en el caso de medicamentos  
 $2022$  = corresponde a la vigencia del calculo del presupuesto máximo

### 3.1.3 Cantidades estimadas

Se estiman las cantidades de UMC de cada Grupo Relevante de cada EPS o EOC y así poder establecer el Presupuesto Máximo de la siguiente forma:

$$\hat{Q}_{2022,r,i,j,n} = Q_{r,i,j,n} + F\widehat{QA_{r,i,j,n}} + \hat{Q}_{FQDELTA_{2022,r,i,j,n}}$$

Donde,

$\hat{Q}_{2022}$  corresponde a las cantidades estimadas para la vigencia 2022  
 $Q_{r,i,j,n}$  cantidades de cada registro de la vigencia evaluada  
 $F\widehat{QA_{r,i,j,n}}$  cantidades que corresponden al factor de ajuste de cantidades para la vigencia 2022  
 $\hat{Q}_{FQDELTA_{2022}}$  cantidades que corresponden al factor de ajuste de cantidades delta para la vigencia 2022  
 $r = 1, 2, 3, \dots r$  corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo  
 $i = 1, 2, 3, \dots i$  corresponde al Grupo Relevante de medicamentos agrupados o APME o procedimientos o servicios complementarios  
 $j = 1, 2, 3, \dots 12$   $j$  corresponde a los meses de reporte de información de la vigencia evaluada  
 $n = 1, 2, 3, \dots n$  corresponde a la EPS o EOC  
 $2022$  = corresponde a la vigencia del calculo del presupuesto máximo

### 3.2 Valor máximo por UMC del Presupuesto Máximo 2022

A continuación, se presentan los criterios para la identificación de los valores máximos que

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

$Valor\ suministro_{r,i,j,n} = Cantidad\ de\ UMC_{r,i,j,n} * Valor\ UMC_{r,i,j,n}$

Donde,

$Valor\ suministro = Valor\ total\ de\ las\ cantidades\ suministradas\ en\ UMC\ de\ cada\ Grupo\ Relevante$   
 $Cantidad\ de\ UMC = Cantidades\ suministradas\ por\ Unidad\ Minima\ de\ Concentración\ de\ cada\ Grupo\ Relevante$   
 $Valor\ UMC = Valor\ de\ suministro\ por\ Unidad\ Minima\ de\ Concentración\ de\ cada\ Grupo\ Relevante$

Entonces,

$$Valor\ UMC_{r,i,j,n} = VUMC_{r,i,j,n} = \frac{Valor\ suministro_{r,i,j,n}}{Cantidad\ de\ UMC_{r,i,j,n}}$$

Dado que:  $Cantidad\ de\ UMC_{r,i,j,n} = Q_{r,i,j,n}$

Reemplazando:

$$Valor\ UMC_{r,i,j,n} = VUMC_{r,i,j,n} = \frac{Valor\ suministro_{r,i,j,n}}{Q_{r,i,j,n}}$$

Para identificar el Valor Máximo 2022 por Grupo Relevante y por EPS o EOC ( $Pmax^*_{i,j,n,2022}$ ) se tiene en cuenta tres conceptos: el  $PRI_{i,2022}$ , la mediana  $\overline{VMediana}_{i,2022}$  y el  $VUMC_{i,j,n,2022}$ . Es decir:

$$Pmax^*_{i,j,n,2022} = Valor\ Máximo\ 2022_{i,j,n,2022} = f(PRI_{i,2022}, \overline{VMediana}_{i,2022}, VUMC_{i,j,n,2021})$$

Las definiciones de  $PRI_{i,2022}$ ,  $\overline{VMediana}_{i,2022}$ ,  $VUMC_{i,j,n,2021}$  se encuentran en el numeral 1 de este anexo técnico.

La forma de cálculo del Valor de Referencia es:

$$Valor\ de\ Referencia = VR_{i,2022} = \begin{cases} Si\ PRI_{i,2022} > 0; VR_{i,2022} = \text{Mínimo}(\overline{VMediana}_{i,2022}, PRI_{i,2022}) \\ Si\ PRI_{i,2022} = no\ disponible; VR_{i,2022} = \overline{VMediana}_{i,2022} \end{cases}$$

**Valor Máximo 2022 (Pmax\*):** Corresponde al menor valor por UMC entre el Valor de Referencia del grupo relevante y el valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC de acuerdo con los siguientes criterios:

$$Donde\ Pmax^*_{r,i,j,n,2022} = \text{Mínimo}(VR_{i,2022}, VUMC_{r,i,j,n,2022})$$

Para los componentes de medicamentos (diferentes a fórmulas magistrales), nutricionales APME, procedimientos y para el grupo de pañales del componente de servicios complementarios, el valor máximo será:

$$Valor\ Máximo\ 2022 = Pmax^*_{r,i,j,n,2022} = \begin{cases} Si\ VUMC_{r,i,j,n,2022} > VR_{i,2022}; Pmax^*_{r,i,j,n,2022} = VR_{i,2022} \end{cases}$$

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

Para el componente de servicios complementarios, el valor máximo será:

$$\text{Valor Máximo 2022} = Pmax_{r,i,j,n,2022}^* = \begin{cases} \text{Si Servicios Complementarios} \neq \text{Pañales}; & Pmax_{r,i,j,n,2022}^* = VUMC_{r,i,j,n,2022} \end{cases}$$

Para el tipo de medicamento fórmula magistral el valor máximo será:

$$\text{Valor Máximo 2022} = Pmax_{r,i,j,n,2022}^* = \begin{cases} \text{Si medicamentos} = \text{Formula_Magistral}; & Pmax_{r,i,j,n,2022}^* = VUMC_{r,i,j,n,2022} \end{cases}$$

Esto significa que, en el componente de los servicios complementarios, exceptuando el grupo de pañales, y en los medicamentos fórmulas magistrales el Valor Máximo 2022 ( $Pmax^*$ ) corresponde al valor reportado por la EPS o EOC  $VUMC_{r,i,j,n,2022}$ .

### 3.3 Cálculo del presupuesto máximo 2022

De lo expuesto se procede a calcular el presupuesto máximo 2022 de la siguiente forma:

$$\text{Presupuesto Máximo 2022}_n = PtoMax_{n,2022} = \sum Pmax_{r,i,j,n,2022}^* * \hat{Q}_{2022,r,i,j,n}$$

Los resultados del presupuesto máximo para las EPS o EOC de movilidad de cada uno de los regímenes contributivo y subsidiado se agregarán de acuerdo al código de la EPS o EOC del régimen a que pertenecen.

### 3.4 Ajustadores de medicamentos nuevos y de Régimen Subsidiado

Adicional al resultado que se obtiene en el numeral 3.3, se procede a reconocer a cada EPS o EOC un valor adicional teniendo en cuenta el código de la EPS o EOC del régimen a que pertenecen.

#### 3.4.1. Ajustador de medicamentos nuevos

El ajustador de medicamentos nuevos se calcula con la información del periodo de 2016 a 2021 de las EPS o EOC del Régimen Contributivo. Se toma el valor promedio de las tecnologías que se identificaron como nuevas en cada vigencia. Asimismo, se toman las cantidades de acuerdo al grupo relevante y la unidad de medida y se calcula la tasa de crecimiento de acuerdo a la metodología de cálculo de los deltas establecida en el modelo econométrico de la presente metodología.

El ajustador de nuevas tecnologías se calcula de la siguiente forma:

$$VNuevasTecno_{2022} = \left[ \frac{\sum_{2016}^{2021} VNuevasTecno}{6} * (1 + metainflación_{2022}) * (1 + DeltaNuevasTecno) \right] * 50\%$$

El 50% corresponde a la participación en valor de los medicamentos nuevos de cada año de estudio, que para 2022 se encuentran financiados con presupuesto máximo.

$$\%Aite Tecno = \frac{VNuevasTecno_{2022}}{\dots}$$

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

Donde,

$V_{NuevasTecn}$  = valor de las nuevas tecnologías que ingresan para el periodo 2016 a 2021

$meta_{inflación}$  = corresponde a la meta de inflación por parte del Ministerio de Hacienda para la vigencia 2022

$\Delta_{NuevasTecn}$  = corresponde al delta por el incremento de las nuevas tecnologías

$n = 1, 2, 3, \dots, n$  corresponde a la EPS o EOC del Régimen Contributivo para el cálculo del ajustador de nuevas tecnologías

2022 = corresponde a la vigencia del cálculo del presupuesto máximo

$\%Ajte\_Tecn$  = Corresponde al porcentaje de reconocimiento por nuevas tecnologías

Presupuesto Máximo 2022 = Corresponde al presupuesto máximo calculado para las EPS o EOC del Régimen Contributivo

### 3.4.2 Ajustador de Régimen Subsidiado

El cálculo del porcentaje de ajuste de Zona para el régimen subsidiado se realiza de la siguiente forma: Primero, se calcula el valor resultante de la diferencia entre el presupuesto máximo 2022 calculado con el valor de la mediana del régimen contributivo y el presupuesto máximo 2022 calculado con el valor de la mediana del régimen subsidiado de los registros de cada uno de los grupos relevantes de las EPS o EOC. Segundo, el resultado anterior se divide sobre el valor del presupuesto máximo 2022 calculado con el valor de la mediana del régimen contributivo.

$$Valor\_AjusteRSub = \left( \sum PMax\_medianaRSub2022_n - \sum Presupuesto\ Máximo\ 2022_n \right)$$

$$\%Ajte\_RSub = \frac{Valor\_AjusteRSub}{\sum Presupuesto\ Máximo\ 2022_n}$$

Donde,

$Valor\_AjusteRSub$  = Diferencia entre el presupuesto máximo calculado con la mediana del R. Subsidiado y la mediana del R. C.

$PMax\_medianaRSub2022$  = presupuesto máximo del R. Subsidiado aplicando en la metodología la mediana del R. Subsidiado

Presupuesto Máximo 2022 = Corresponde al presupuesto máximo calculado para las EPS o EOC del Régimen Subsidiado

$\%Ajte\_RSub$  = Corresponde al porcentaje de reconocimiento para el Régimen Subsidiado

$n = 1, 2, 3, \dots, n$  corresponde a la EPS o EOC del Régimen Subsidiado para el cálculo del ajustador de R. Subsidiado

2022 = corresponde a la vigencia del cálculo del presupuesto máximo

### 3.4.3 Presupuesto Máximo con Ajustadores

Una vez calculado el presupuesto máximo 2022, se procede a reconocer los ajustadores de nuevas tecnologías y de Régimen Subsidiado, según corresponda a cada Régimen de la siguiente forma:

#### ➤ Régimen Contributivo:

Una vez calculado el presupuesto máximo 2022, se le reconocerá a las EPS o EOC del régimen contributivo un porcentaje por concepto de nuevas tecnologías así:

$$Presupuesto\ Máximo\ Final\ RC\ 2022_n = Presupuesto\ Máximo\ 2022_n * (1 + \%Ajte\_Tecn)$$

Donde,

$\%Ajte\_Tecn$  = Corresponde al porcentaje de reconocimiento por nuevas tecnologías

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

➤ **Régimen Subsidiado:**

Una vez calculado el presupuesto máximo 2022, se le reconocerá a las EPS o EOC del régimen subsidiado un porcentaje por concepto de innovación tecnológica y otro por concepto de zonas UPC así:

$$\text{Presupuesto Máximo Final RS } 2022_n = \text{Presupuesto Máximo } 2022_n * (1 + \%Ajte\_RSub) * (1 + \%Ajte\_Tecno)$$

Donde,

$\%Ajte\_Tecno$  = Corresponde al porcentaje de reconocimiento por nuevas tecnologías

$\%Ajte\_RSub$  = Corresponde al porcentaje de reconocimiento por el Régimen Subsidiado

$\text{Presupuesto Máximo Final RS } 2022_n$  = Corresponde al presupuesto máximo final de cada EPS o EOC del R.S.

El valor fijado por resolución para cada EPS o EOC para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, correspondientes a la asignación parcial del presupuesto máximo de la vigencia 2022, están incluidos en el cálculo del presupuesto máximo de toda la vigencia 2022.

### **3.5 Definición del presupuesto máximo para EPS o EOC que no presentan información o con información incompleta**

Para la identificación del estado de la información de las EPS o EOC se tendrá en cuenta el indicador de reporte de información, el cual se medirá como la proporción resultante de dividir el valor de los suministros con cierre en el ciclo de suministro de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES sobre la asignación del presupuesto máximo realizada en la vigencia anterior. Si esta información no supera el 25%, se considerará información incompleta.

A las EPS o EOC que no tengan información o a las que este Ministerio considere con información incompleta, se les asignará un presupuesto máximo, que corresponderá al menor valor que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:

1. Se determina el percentil 25 del valor per cápita de las EPS o EOC que tienen asignado un presupuesto máximo. El valor per cápita de cada EPS o EOC resulta de dividir el presupuesto máximo sobre su población afiliada en estado activo. Se tomará como fuente la BDUA.

El per cápita encontrado (percentil 25) se multiplica por la población afiliada a la EPS o EOC que no tenga presupuesto máximo. Se tomará como fuente la BDUA.

2. Se toma el valor final de los recursos reconocidos por la ADRES en el presupuesto máximo en la vigencia anterior, considerando el incremento de la inflación proyectada por el Gobierno Nacional para la vigencia del presupuesto máximo a definir, y el porcentaje de descuento, que este Ministerio determine, por la actualización integral de los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación.

Para el caso de la vigencia 2022, se tendrá en cuenta el valor final de los recursos reconocidos por la ADRES en el presupuesto máximo para la vigencia 2021 mediante las resoluciones 593, 594 y 2260 de 2021 y las derivadas de esta última para cada EPS o EOC.

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

Una vez sea fijado el presupuesto máximo para la vigencia 2022, la ADRES determinará el monto pendiente por reconocer de los meses restantes de la vigencia, considerando la asignación realizada mediante la Resolución 2260 de 2021 y las derivadas de esta para cada EPS o EOC y la liquidación realizada por la ADRES en razón a los traslados de afiliados presentados durante los primeros seis meses de la vigencia 2022, con el fin garantizar el presupuesto máximo asignado para toda la vigencia.

➤ **Régimen Contributivo:**

El valor faltante por reconocer para las EPS o EOC del régimen contributivo para los meses de julio a diciembre de 2022 será:

$$P_{\text{Máximo por Pagar RC 2022}_n} = \text{Presupuesto Máximo Final RC 2022}_n - \text{PagosADRES\_RC 2022}_{\text{enero a junio}}$$

Donde,

$P_{\text{Máximo por Pagar RC 2022}_n}$  = Corresponde al presupuesto máximo por pagar de julio a diciembre para cada EPS o EOC del R.C.  
 $\text{Presupuesto Máximo Final RC 2022}_n$  = Corresponde al presupuesto máximo final de cada EPS o EOC del R.C.  
 $\text{PagosADRES\_RC 2022}_{\text{enero a junio}}$  = Corresponde a los pagos realizados por la ADRES de enero a junio a cada EPS o EOC del R.C.

➤ **Régimen Subsidiado:**

El valor faltante por reconocer para las EPS o EOC del régimen Subsidiado para los meses de julio a diciembre de 2022 será:

$$P_{\text{Máximo por Pagar RS 2022}_n} = \text{Presupuesto Máximo Final RS 2022}_n - \text{PagosADRES\_RS 2022}_{\text{enero a junio}}$$

Donde,

$P_{\text{Máximo por Pagar RS 2022}_n}$  = Corresponde al presupuesto máximo por pagar de julio a diciembre para cada EPS o EOC del R.S.  
 $\text{Presupuesto Máximo Final RS 2022}_n$  = Corresponde al presupuesto máximo final de cada EPS o EOC del R.S.  
 $\text{PagosADRES\_RS 2022}_{\text{enero a junio}}$  = Corresponde a los pagos realizados por la ADRES de enero a junio a cada EPS o EOC del R.S.

### **3.7 Reconocimiento de los traslados de afiliados con cargo al presupuesto máximo 2022**

Para determinar el presupuesto máximo que se debe trasladar por cada afiliado de cada EPS o EOC, este Ministerio con una periodicidad cuatrimestral realizará la identificación del valor de las tecnologías y servicios que hicieron base para calcular el presupuesto máximo posterior a la aplicación de la metodología de cálculo de este, correspondiente a los afiliados que se trasladan de EPS o EOC durante la vigencia. El descuento y asignación de las tecnologías y servicios identificados será proporcional al número de meses faltantes para el cierre de la vigencia a partir del momento en el cual se efectuó el traslado. El monto total a trasladar se descontará del presupuesto máximo de la EPS o EOC origen del traslado y se le asignará al presupuesto máximo de la EPS o EOC receptora al corte de cada cuatrimestre.

Para el caso de las EPS o EOC que no tengan información o con información incompleta, cuya asignación del presupuesto máximo deba realizarse conforme a las reglas anteriormente señaladas, la distribución del presupuesto máximo se realizará de acuerdo con el valor per cápita de las EPS o EOC y se asignará como el resultado de multiplicar este valor per cápita por el número de afiliados trasladados a la EPS o EOC receptora. El per cápita de la EPS o EOC corresponderá al monto asignado del presupuesto pendiente por reconocer al momento

*Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"*

---

Para la distribución del presupuesto máximo de las EPS o EOC que por estar en proceso de intervención o liquidación se les efectúe el traslado de sus afiliados, el valor del presupuesto máximo a trasladar a las EPS o EOC receptoras por los afiliados trasladados será el resultado de multiplicar el valor per cápita de la EPS o EOC por el número de afiliados trasladados a la EPS o EOC receptora. Este per cápita corresponderá al monto asignado del presupuesto máximo pendiente por reconocer al momento de efectuarse el traslado de sus afiliados sobre el número de afiliados de la EPS o EOC. Cuando se presente un traslado de asignación forzosa en los términos del Decreto 1424 de 2019, este Ministerio realizará este ajuste en el mes siguiente a la asignación de los afiliados.